

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1389 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 11 DIC. 2024

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe N° 348-2024-GRJ-ORAJ de fecha 06 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° 749-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de diciembre de 204 y recepcionado el 05 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° 86-2024-GRJ/GRDS de fecha 04 de diciembre de 2024; la Carta RUF. N° 163.2024 emitido el 28 de noviembre de 2024 y recepcionada el 29 de noviembre de 2024; y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 se suscribió el CONTRATO N° 218-2024/GRJ/ORAF para la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO", emergente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 117-2024-GRJ/CS-1 derivado de la Licitación Pública N° 03-2024-GRJ-CS-1 (En adelante EL CONTRATO), que celebró el Gobierno Regional de Junín (En adelante LA ENTIDAD) y la empresa RUFIO S.A.C., con RUC N° 20603238029 (En adelante EL CONTRATISTA), por el monto contractual total de S/4,687,200.00, con un plazo de la ejecución de la prestación de 89 días calendario, contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato [iniciando el 22 de agosto de 2024 y culminando el 18 de noviembre de 2024];

Que, mediante Carta RUF. N° 163.2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, EL CONTRATISTA presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de Secretaría General de LA ENTIDAD la solicitud de ampliación del plazo por ochenta y ocho (88) días calendario, al no generar la Entidad el desembolso del adelanto directo, pese a que el monto debe estar debidamente presupuestado desde el inicio de la contratación;

Que, en esa línea, debe precisarse que conforme a lo estipulado en el artículo 138.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato está conformado por el documento que contiene, los documentos del procedimientos de selección que establezca reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; siendo que una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

prestaciones conforme a lo establecido en el mismo; por lo tanto, la entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista, lo que implica el cumplimiento de aquello a lo que se hubiera comprometido en atención a su oferta, por ser parte integrante del contrato. Sin perjuicio de lo indicado, la normativa de contrataciones con el Estado contempla modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, siendo que por numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: **“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.(...)”**. (El resaltado es agregado).

Que, asimismo, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, conforme indica el numeral 34.2. del referido artículo: **“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”**; asimismo en el numeral 34.9. de la citada Ley indica: **“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”**. De lo expuesto, puede advertirse que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, por su parte, artículo 158 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala que la ampliación del plazo contractual se da en los siguientes casos: **“Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”** (\*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **“158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.”** (\*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 7 de octubre de 2022. (...)” Por tanto, se colige que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe contener: i) adecuadamente acreditada por el contratista y ii) en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario culminar su prestación; y en función de ello, iii) la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo; por lo que resulta necesario que los órganos responsables revisen la solicitud y analicen si los hechos y el sustento presentado por el contratista configura la causal invocada para así se proceda con la aprobación por la entidad;

Que, en atención a la solicitud presentada con fecha 29 de noviembre de 2024, por EL CONTRATISTA - empresa RUFIO S.A.C., el Gerente Regional de Desarrollo Social, en su condición de área usuaria<sup>1</sup>, responsable de la supervisión y/o seguimiento de la ejecución contractual y dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, previa evaluación netamente técnico, mediante Informe Técnico N° 86-2024-GRJ/GRDS de fecha 04 de diciembre de 2024, concluye: **“(…), mi despacho opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitado por la empresa RUFIO S.A.C., de (88) días calendario el cual empezara a contabilizarse a partir del día siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, por la causal de falta de entrega del adelanto directo”**;

<sup>1</sup> Artículo 8 de la LCE – **“b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”**.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, través del Informe N° 749-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 05 de diciembre de 2024 la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye: "3.1. Teniendo en consideración que: Con fecha 29 de noviembre de 2024, EL CONTRATISTA - empresa RUFIO S.A.C.- presentó a través de la Oficina de Trámite Documentario de LA ENTIDAD la Carta RUF. N° 163.2024, solicitando la ampliación de plazo al Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF, por un periodo de 88 días calendario, alegando que la Entidad no generó el desembolso del adelanto directo dentro del plazo establecido, culminando el hecho generador del atraso el 25 de noviembre de 2025 [el cual se encuentra establecido dentro del supuesto causal establecido en el literal b), del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento]; ii) mediante Informe Técnico N° 86-2024-GRJ/GRDS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Social [en calidad de área usuaria responsable de la supervisión y/o seguimiento de la ejecución contractual -dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación], mediante el cual emite OPINIÓN, concluyendo que: "(...), mi despacho opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitado por la empresa RUFIO S.A.C., de (88) días calendarios el cual empezara a contabilizarse a partir del día siguiente de vencido el plazo inicialmente otorgado, por la causal de falta de entrega del adelanto directo"; y iii) con la finalidad de que la Entidad pueda pronunciarse dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado [diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, culminando el plazo para notificar, a través del SEACE, la decisión de LA ENTIDAD a EL CONTRATISTA el día 13 de diciembre de 2024]. 3.2. En ese sentido, en concordancia a los aspectos de modificación de plazo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a lo regulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF respecto a la figura de la ampliación del plazo contractual, ante ello, previa emisión del informe legal, esta oficina opina que la solicitud de ampliación de plazo se declare procedente; por tal motivo, se REMITE el presente expediente, con la finalidad de que su despacho RESUELVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL - del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF emergente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 117-2024-GRJ/CS-1 derivado de la Licitación Pública N° 03-2024-GRJ-CS-1 correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO" - presentado por EL CONTRATISTA, empresa RUFIO S.A.C., con fecha 29 de noviembre de 2024, por el plazo de ochenta y ocho (88) días calendario. 3.3. Adicionalmente es preciso indicar que, si su despacho [en atención a las facultades delegadas en el artículo quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR] CONCEDE la ampliación por el plazo de ochenta y ocho (88) días calendario, se debe autorizar la modificación del plazo de la ejecución de la prestación del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF";

Que, conforme al Informe N° 348-2024-GRJ-ORAF de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, queda acreditado que resultaría procedente la ampliación de plazo solicitada por la empresa RUFIO S.A.C., por la causal de paralización y/o atrasos no atribuibles al contratista; por lo que corresponde, remitir el expediente administrativo a la Dirección de la Oficina Regional de Administración y Finanzas para se prosiga con el trámite y se emita el respectivo acto administrativo que autorice la ampliación de plazo, así como la elaboración de la adenda respectiva;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en atención a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023, que en el artículo quinto se dispone: "(...) 5.1.18. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes, servicios, consultorías, incluyendo las provenientes de contrataciones directas bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables", y con la visación de la Gerente Regional de Desarrollo Social, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF para la "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO III, ESPECIALIZADA NEONATAL, PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN; ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA URBANA; EN EL (LA) EE.SS. DE APOYO DE MANUEL HIGA ARAKAKI DISTRITO DE SATIPO; HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, DISTRITO DE HUANCAYO; Y HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DR. JULIO DEMARINI CARO DISTRITO DE CHANCHAMAYO", por



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
OFICINA REGIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

el periodo de ochenta y ocho (88) días calendario, solicitada por el contratista empresa RUFIO S.A.C., por la configuración de la causal establecida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N° 218-2024/GRJ/ORAF, en los términos detallados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Encargar a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, notifique la presente resolución administrativa al contratista conforme a las formalidades estipuladas por ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Signature]*  
C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 12 DIC 2024  
*[Signature]*

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL